

En
Nombre de Dios Amen.

Segun quanto esta carta de Poder haerem
como nos Domingo de galarraga y gran de Ma
turana marido muger legitima Reyna de la
ciudad de Victoria con licencia y autoridad
especial consentimiento que primero ante toda
ciudad de la dicha gran de Maturana fizo y
demando al dicho mi marido J. En. Vno. de
dicha mente en el baxen por tanto esta es
todo lo que ella con. fendo y la jurar es de dicho
Domingo de galarraga voy leonado la dicha
licencia a la dicha mi muger segun para el efecto
que por ella me es pedida y es mandada y la
dicha gran de Maturana asento la dicha
licencia y Vando de ella ambos marido
y muger junta mente estando sanos y
cordados y en nuestro acuerdo Juicio y enten
dimiento natural tal qual Dios nuestro
Señor fue servido de nos dar y queriendo co
mo crehemus firme y fidede aya mente
En la Santissima Trinidad Padre e hijo y el
vno Santo tres personas y en solo Dios Verda
dero, y en todo lo de mas que tiene crehe y
confiesa la Santa madre Iglesia Catholica
de Roma, queriendo calvar mas al mas

Descongan nra Conyungia. Decimos.
que por quanto entre nosotros tenemos Comu-
nicado, y tratado de tener nros Alamientos.
Nra p[er]sona Voluntad, y de cargo de
nuestras Conyungias, y por que de cada uno
de nos tenemos, toda satisfacion, y conpango
El uno, del uno, y el otro, el otro, que honra
Cumpla todo lo que tenemos comunicado cerca
de nro Alamiento, y de porcion de nra
Nra Voluntad. Por tanto En aquella Nra
p[er]sona que mejor aya lugar de d[ic]ho, otorgamos
conocemos por esta carta que damos, y otorga-
mos todo nro poder cumplido. Lleno de la
sustancia, y solemnidad que de d[ic]ho de Requiere
y necesario, y yo el dho Domingo de Galarraga
a la dha San. de Matruana mi mujer, El
dha San. de Matruana al dho Domingo
de Galarraga mi marido, jamas adosa
aquel que sobre viere de no especificamente
para que por nos, y en nro nombre, y como
nuestros mismos pueda hacer y otorgar el
Alamiento Nra p[er]sona Voluntad
El que primero muere por la forma
segun que lo tenemos comunicado
mandando como yo el dho Domingo de

Galarraga mande que su cuerpo sea se-
pultado en el Convento de San Francisco Padre
San Francisco de la Villa de Solera de la Ro-
unja de Engrueta en la Capilla que d[ic]ho
Pedro de Galarraga mandamos mi no fun-
dada en el dho Convento. Que haga San.
de Matruana se obligada a hacer llevar
su cuerpo de su viere en la dha Ciudad, a
enterrar en el dho Convento de San Francisco
de la dha Villa de Solera, y si fuere de la dha
Ciudad, viere que su cuerpo, o su cuerpo
lo haga traer dentro de veinte meses
que falleciere a la dha Capilla de San Francisco
de la dha Villa de Solera, y si esto no cumpliere
la dha Francisco de Matruana que el padre
arcan el dho Convento de San Francisco de la
Villa de Solera puede embiar una persona onra-
da qual al dho guaradian le pareziere confor-
cientos r[ea]les de salario por cada mes, y
lo que de ocupare en la yda, y r[ea]do, y vuelta,
allear los d[ic]hos que son = El qual dho salario sea obli-
gada la dha San. de Matruana a pagarle. Lo
suego que lo p[er]ciere, y sino se lo quiere pagar
leue el mismo salario, hasta que se le p[er]ciere
la dha paga por todos los dias que se ocupare en

La dha. Córama = En la qual se acordó y determinó mandó que en su Cuento sea depositado adonde el dho. Domingo de Salazaraga mi mandado ordenare, embandando por que sea en mi determinada Voluntad Remitiendo como amovado Remitiendo la pompa funeral de nuestros Señores, y acompañando al pazer de sus alhajes para que se haga conforme a la calidad de nuestras personas, dándole los lutos que les pareziere, y hazer que se nos digan por nuestras almas todas las demás misas, oficios y sacrificios que nos pareziere, y tenemos y usamos entre nos, y nobrenario, y cada de año y de dos años después de la de nuestros Señores, y de qualquier demás, y en las partes y lugares que nos pareziere, y por bien hubiere, y oír que les quieraproveer En la manera que aquaquieradeno pareziere = y para que podamos mejorar, y mejorar aquaquierad de nuestros hijos el que qualquieradeno quisiere escocer, y que mas obediente nos fuere, en el servicio y temamente el quinto de todos nuestros Vinos, muebles, y vajen, bñs, y acciones, y lances, y por suar, y que no lo podamos hazer en lo

O, dor, o más de muchos hijos, e hijas, que el que
 denos sobre viúeros, denos lores, y nombrar
 desde ahora para entonce, y desde entonce para
 ahora no embargante, que aya ley, y disponga
 o mande que en el poder que se tiene al comitiano
 para sellar, aya de ser nombrado el tal, o
 tales mejorados, porque qualquiera ley, o
 oño que en contra de esta nuestra voluntad
 fuere, la renunciamos, como en ellas se continen
 por que no queremos que se hagan en el lugar
 sino que se cumpla esta nuestra voluntad =
 El para que pueda el que denos sobre viúeros el
 o remanente del quinto de nuestra hacienda
 darlo, y distribuirlo conforme Nosotro lo
 denemos comunicado, poniendo la capellanía
 y memoria perpetua que entre Nosotro ha
 tratado, y comunicado = El dazer que repaguen
 qualquiera deuda que oña mente parezcan
 que deuenos, y dazer que se cobren las deudas
 que denos deuiéren = Por quanto yo el dho
 Domingo de Salazar por ppro el fin
 lo mayorazgo que dezo, y rubricó Pedro

Dona Salarraga mendicorria
mi ho con clausula y rrauamen de quego
le pueda dejar aqua liquera de mi hiza, e hiza
y que pueda escoger el quego quisiere = Quiero
que mi Voluntad que usiada frara. **El** Ma
xana mi muger me sobre viuiere pueda e
coger de los hiza, o hiza que tenemos, y de los
nuestro Señor fure de nro dar, el que
ella quisiere, y mas obediente se fure = **Y** para
cobrar los rentas **El** dho Vinculo, y mayor
go, y acudir con ellas, conforme lo manda
el testador, y para que pueda gozar los cinquenta
ducados de renta, y de mas vienes dize, y
de nro de la Capilla, y todo lo demas tocante
al dho Vinculo, de poder cumplido al dho
mi muger qual de dho en tal caso de nequiere
que nequiere con libre y General admini
stracion = **Y** nombramos el Uno al otro, y el
otro al otro, el que de nos sobre viuiere
por tutor y curador **El** dho de nuestros hiza =
Yo el dho Domingo de Salarraga testigo
fiança de la dho Antonia curaduria

Mada Francisca de Marañón mi
muger para que de le diere en estas
la hiza, y curaduria si me sobre viuiere
y quiero, que mi Voluntad que los dos nuestros
hiza, ni alguno de ellos ni le puedan pedir
mas quita que la que ella diere por la mu
cha satisfacion que tengo de supersona =
Y nombramos por nuestro albacea **El**
dho nuestro testamento, y de nro de la ultima
Voluntad el Uno al otro, y el otro al otro el
que sobre viuiere para que en lo que tocare a los
vienes que tenemos, y nos deuen y deuienen, pue
da cobrar en nro y fuera de el, y el que qui
siera, y quien cupoder diere pueda dar cartas de
pago, y lano, y nro, y quito a quien las recibiere
nro, y nro la cobrança pueda poner en nro
y nro demandando, como de nro de
toda los autos que deen nequiere y nro de
la conclusion, y de nro en todas y nro tanjias
ante las Justicias que conforme a dho puedan
conocer, de las tales causas = **Y** nombramos por
nuestro heredero y nro de nro en el reman
te de nuestros vienes, y de los Vinculos

Cum fido lo contenido en este nro poder
y testamento que en su virtud fuere fho
a Maria la Cholina, fha. Mariana, y Melchora
de Calatrava nuestras hijas, y las demas q
Dios nuestro Señor fuere servido darnos
que para todo ello a que nos sobre viuiere
te damos tan cumplido poder, como de dho
requiere y neceario, y que de el tiempo
y quando quisiere, aun que sea parado el termi
no que el derecho concede al comitario para
darse el testamento, y para ello renunciamos
la ley treinta y uno con sus de mas otros
y las que sobre lo suyo obran, y disponen, aun
que ocupado el año del albayrazgo, y mucho
mas tiempo, y se bolar, que nosotros recibamos
qualquier quier testamento, mandas, y orde
nacio, y otras disposiciones que aya, y fho
esta el dia diez, para que todo ello no valga
albo fho poder, y lo que por virtud el
se hiciere por que esta es nuestra ultima volun
tad, que se guarde, y cumpla en todo y por
todo como en ello se contiene por que para

Todo lo que se es para cada una con y par
te de ello nos damos, el uno al otro, y el otro
al otro del que sobre viuiere poder cumpli
do con libre y General administracion y para
lo haer por firme obligamos nuestras personas
y bienes hauidos y por haer = Colada
fha. de Matrona por ser muger Casada
renuncio las leyes, y estatutos del Belegano
denatus conuisto, y emperador Justiniano
y leyes de otro, fuere, partida, y recopilacion
y todas las demas que son y ablan en fauor
cada una de las mugeres, como en ellas
se contiene. Las quales y de su auxilio
me hyo Gertaz Chuidora el presente
escriuano, de que yo algo escriuano dos
vez, y como de ellas Chuidora las renuncio
para no me aprouchar de ellas en otro
razon en tiempo alguno. Dho. a di
os nuestro Señor, y a Santa Maria su
Bendita madre, y las palabras de las
Santas Juan Feliz y a una Señal de
Cruz tal como esta que esta escritura

La Sra. D.ª D.ª D.ª En mi buena
Voluntad y gracia y no inducida por
suadida, ni maltratada el D.ª mi ma-
rido, por que declaro que no ha habido
fuerza, temor, ni engaño, y queno pedia
abolucion, ni relajacion de este juramen-
to aun que sea abesertum a vendi, aqui
en de Dios que da y deus de la parte, y abes-
erle, y si me fueren congedidas, y otorga-
das, y no mas, por que de que a pre-
sente hago este en su fuerza y rigor
y nunca abuelto, ni relajado, sino
que en todo guardare y cumplir el
esta escritura, y ambos ados marido e
muger lo otorgamos asi ante el
presente escriuano publico y notario
que fue fho otorgado en la dha. lra.
Vitoria a Nueve y cinco dias del mes
de Julio de mil y seis y doce años
quando presentes por el dho. Notario
y para ello llamado Andres de Arceon

Domingo de Arceaga, Juan
de Salarreta, y Juan de Gamiz, Jm
dres de Arana Vecinos de esta dha. Ciudad
y los otorgamos a quienes se el peder
de evonano de fho congo la firma
con el su nombre En este testimo-
nio de fho con todos los dho. as-
tos = Domingo de Salarreta = fho
de Matirana = por el dho. Juan de Gamiz =
Ju. de Salarreta = por el dho. Andres de
Arceon = Andres de Arana = Domingo de
Arceaga = Andres de Arana = Juan de Arceon =

3-2

El Camerero de Domingo de Salazar
y Juan de Maturana a mancomun
otorgado en veinte y cinco de Julio del año
de mil y seiscientos y doce ante el Notario
Juan Scian del mismo de Sta Cruz;

Los testigos de el Notario
Juan en poder de el Notario =